

Poder Judicial San Luis

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 85 –STJSL– SA- 2015.-

Autos: OFICINA DE RECURSOS HUMANOS S/ REMITE EXPTE. N° 511-C-2014 "CONC. ADMINIST. 2° Y 3° C.J. EXPTE. N° 109-C-2011 RECURSOS HUMANOS S/ PLANTEOS DE RECONSIDERACION", EXPTE. N° 136-O-14

San Luis, once de mayo de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver los autos caratulados **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS S/ REMITE EXPTE. N° 511-C-2014 "CONC. ADMINIST. 2° Y 3° C.J. EXPTE. N° 109-C-2011 RECURSOS HUMANOS S/ PLANTEOS DE RECONSIDERACION", EXPTE. N° 136-O-14,**

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. sub. 2 se presenta la Sra. Mildred Mabel Velasco Alaniz, quien por derecho propio interpone Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo N° 491 de fecha 6 de noviembre de 2014, atento que conforme sus dichos, surge del mismo que se ha alterado el orden de mérito para cargos administrativos de la Tercera Circunscripción Judicial (Acuerdo 788/2012) que se encuentra vigente.

Expresa que mediante Acuerdo N° 491, se han designado en el orden que se detalla a los siguientes postulantes: 1) Requelme Ana Gabriela (Orden de mérito N° 30 conforme Acuerdo 788/2012); 2) López Zabala Cintia Gisela (Orden de mérito N° 31 conforme Acuerdo 788/2012); 3) Martel Oro Estela (Orden de mérito N° 33 conforme Acuerdo 788/2012).

Agrega que, de lo expuesto surge claramente que se ha omitido designar a la suscripta cuyo orden de mérito conforme Acuerdo citado es el N° 32, por lo que solicita se reconsidere la designación detallada y se la designe conforme el mérito que la avala.

II.- Que a fs. sub. 4 se presenta la Sra. Leticia Carolina

Poder Judicial San Luis

González y plantea recurso de reconsideración con idénticos fundamentos y finalidad que el planteado por la Sra. Velasco Alaniz a fs. sub 2.-

III.- Que a fs. sub. 5 la Responsable de Recursos Humanos, Lic. Valeria Sosa, informa que en virtud de la designación de la Dra. Romina Dolores Quatroque para que reemplazara interinamente al Dr. Daniel Gustavo Sanchiño en la Secretaria Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Tercera Circunscripción y teniendo en cuenta la creación de la Secretaria Vespertina en el Juzgado de Instrucción Penal, Correccional y Contravencional de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la Isla de Servicios; se hizo necesario cubrir la vacante de la Dra. Quatroque quien se desempeñaba como auxiliar de Tercera Administrativo en la Secretaría de Familia y Menores de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la Isla de Servicios; y la designación de dos nuevos agentes administrativos en la Secretaría recientemente creada.

Agrega que, ante dicho escenario y existiendo un orden de mérito de personal administrativo vigente, fue factible designar tres nuevos empleados y que habiéndose contactado desde la Dirección de Recursos Humanos a los postulantes que siguen, informa que: González, Leticia no responde a ninguno de los dos teléfonos que figuran en su CV.; Ybarra, Carla: No acepta la propuesta argumentando que no le conviene por su carrera actual (Contador Publico); Reche Gil, Natalia: No acepta la propuesta por vivir en San Luis Capital; Requelme Ana Gabriela: Aceptó la propuesta; López Zabala, Cintia Gisela: Aceptó la propuesta; Velasco Alaniz, Mildred Mabel: No presenta datos personales para contactarla en su CV.; Martel Oro, Estela: Aceptó la propuesta.

IV) Que entrando al análisis de la cuestión planteada, se advierte que la misma deviene abstracta al haberse tornado inoficiosa su resolución, ya que la pretensión que sustentó los planteos recursivos se circunscribe a que se designe a las recurrentes como administrativas del Poder Judicial, lo que con fecha 19/02/2015 aconteció con el dictado del Acuerdo N° 44, en donde ambas recurrentes fueron designadas para desempeñarse como Auxiliares de Tercera –Administrativas-, en la Tercera Circunscripción Judicial, y que desde el 20/02/2015 se encuentran cumpliendo dichas funciones.

Poder Judicial San Luis

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar, ya *obiter dictum*, que, habiendo las recurrentes denunciado domicilio real y domicilio electrónico, las notificaciones de sus designaciones a fines de que acepten o no el cargo en cuestión, debió cursarse de manera expresa e indubitable a estos, con posibilidad de ser comprobada. Es decir, por medio fehacientes, que no serían otros mas que la notificación, postal o electrónica, por lo que mal puede pretenderse privar a alguien de un derecho cuando no se arbitraron los medios necesarios a fin de que la persona tome conocimiento de los mismos.

En tal sentido la Doctrina ha dicho “...*Todo acto individual que la administración quiera que sea oponible a las partes, e incluso jurídicamente existente, tiene que notificarlo. No hay otra forma de quedar legalmente informado y ser oponible el acto, que mediante la notificación expresa, regular y válida. Por ello no tiene sentido teórico ni práctico regular supuestos casos de notificación ya que todos los actos destinados a producir efectos jurídicos deben ser notificados en debida forma...*” (El Procedimiento Administrativo - Notificación y Publicación - Gordillo, Agustín A. - Tratado de Derecho Administrativo - 01-04-2006 - IJ-XXXII-392 - www.ijeditores.com.ar – acceso 23/12/14)

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:** 1) Declarar abstracta la cuestión sometida a decisión de este Superior Tribunal tramitada en las presentes actuaciones.

2) Regístrese y Notifíquese mediante correo electrónico institucional (art. 60 del Reglamento General de Expediente Electrónico).

3) Oportunamente devuélvase a la Dirección de Recursos Humanos.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URÍA y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 82 Acuerdo 224/2014, no firma el Señor Ministro FLORENCIO DAMIÁN RUBIO por encontrarse ausente por licencia.-